



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de diciembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Splicecom S.A.S.
Asunto	Ordena Aprehensión
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00481-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada, conforme a las pruebas que a ella se adjuntan, se encuentra que conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen los requisitos necesarios para proceder a emitir la orden deprecada, toda vez, que mediante la cláusula **Décimo primera** del Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, se le habilitó que ante cualquier incumplimiento se solicitara y obtuviera entrega inmediata del bien objeto de prenda (pago directo). Adicional a esto, se notificó al deudor del Registro de Garantías Mobiliarias y se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble, sin que transcurrido el termino legalmente establecido se haya efectuado la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la APREHENSIÓN del vehículo de placas **WFD-087**, marca Chevrolet, línea Nhr, modelo 2016, color blanco, cuya titularidad se encuentra inscrita a favor de **Splicecom S.A.S.**

Parágrafo: Por, Secretaría, **LÍBRESE** los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, informando las resultados de la gestión.

2. **ORDENAR** que se oficie a la Policía Nacional para que realice la APREHENSIÓN y formalice la ENTREGA simultanea del vehículo enunciado en el numeral segundo de propiedad de **Splicecom S.A.S.** y una vez practicada deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.** en el parqueadero de nombre Captucol, ubicado en la vereda Lagunetas, Finca Castalia del municipio de Girón (Santander) o en aquél que éste o su apoderado indique.

En el evento de no poder ubicar el vehículo en el mencionado parqueadero, deberá dejarlo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura para tales fines, informando de inmediato al solicitante a efectos de la entrega del automotor. En todo caso dicha entidad deberá comunicar a éste Despacho sobre el resultado de la gestión encomendada.



3. la ENTREGA inmediata del bien mueble descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**, por intermedio de su apoderado en el lugar que disponga la autoridad que materialice la aprehensión.

Una vez se culminen las diligencias infórmese a este Despacho las resultados de la gestión.

4. Se reconoce personería al abogado **Diana Esperanza León Lizarazo** identificada con la T.P. 101.541 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

338fc57d97c1e8cb19f3287a988163ecb8af47920549d257fda082b5b00edf19

Documento generado en 07/12/2020 12:31:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**